



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintidós de marzo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas con treinta minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-48/2021**, de fecha veintiuno de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, constante de nueve (09) fojas útiles, recaído al escrito recibido en oficialía de partes de este el dieciocho de marzo del presente año. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



Nadia B.

**NADIA MAGDALENA BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el documento y anexos recibidos en fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, en la Oficialía de Partes de este Instituto, consistente en oficio número INE/JLE-SON/0772/2021, firmado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del Estado de Sonora, mediante el cual remite copia simple copia simple del acuerdo dictado por el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, y constancias originales que integran el cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/PRI/CG/123/2021.

En relación a lo anterior, mencionado con antelación, se puede advertir que el Instituto Nacional Electoral se declaró incompetente para conocer de los hechos denunciados por el ciudadano Rubén Moreira Valdez, cuyo escritos integra el cuaderno de antecedentes antes mencionado; en consecuencia de lo anterior, se acordó la remisión de las referidas constancia a este Instituto para que procediera conforme a derecho

Vistas y analizadas la denuncia de mérito, mediante el presente se tiene al ciudadano Rubén Moreira Valdez, en su carácter de representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, presentando formal denuncia en contra del Partido MORENA y del C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, por la presunta recolección y generación de una base de datos personales mediante la página de internet <https://lvaporalfonsodurazo.com/index.html?code=DIG/>, haciendo para tal efecto una serie de manifestaciones de hecho y de derecho a las que se contrae su ocuro, mismas que se insertan a continuación, respectivamente

En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:

...1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN SONORA .

El siete de septiembre de dos mil veinte inicio el proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Sonora, de conforme al artículo 118 párrafo tercero de la Ley de instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Sonora.

2. REGISTRO DE CANDIDATURA

El pasado veinte de febrero de dos mil veintiuno, el C. Alfonso Durazo Montaña solicitó su registro ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Sonora como candidato a la gubernatura.

3. APROBACION DEL REGISTRO DE CANDIDATURA ANTE EL OPLE

En relación con el numeral anterior, el 03 de marzo de dos mil veintiuno el Instituto

Estatad Electoral y de Participación Ciudadana Sonora, aprobó el registro del C. Alfonso Durazo Montaña como candidato a la gubernatura de Sonora.

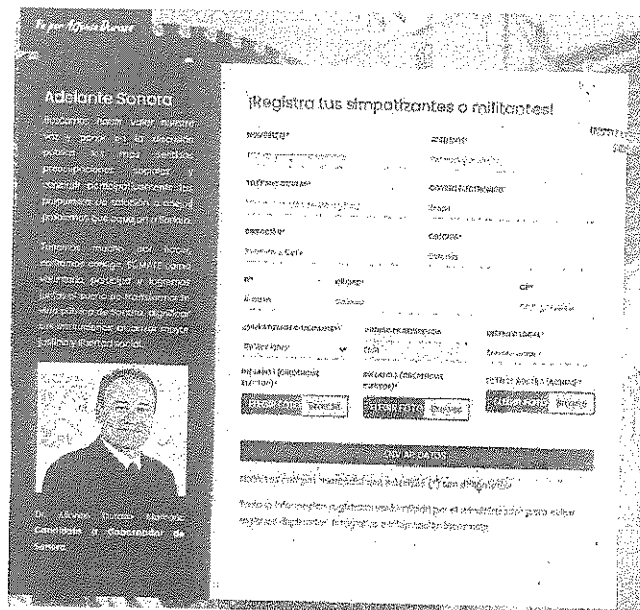
4. CAMPAÑAS ELECTORALES

De acuerdo al calendario del proceso electoral local, la etapa de campañas se llevará a cabo del 05 de marzo al 02 de junio.

5. PÁGINA DONDE SE SOLICITAN DATOS PERSONALES Y LAS FOTOGRAFÍAS DE LA C-REDENCIAL DEL INE

El ocho de marzo del dos mil veintiuno se tuvo conocimiento de la existencia de la página electrónica denominada *Va por Alfonso Durazo*, misma que se identifica con el URL <https://lvaporalfonsodurazo.com/index.html?code=DIG/>.

La página electrónica contiene las siguientes características:

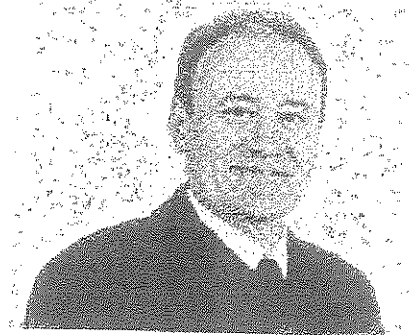


a) Lado superior izquierdo las palabras *Va por Alfonso Durazo* en color blanco y un rectángulo en color guinda.

b) Lado izquierdo de la imagen central, las palabras *"Adelante Sonora. Buscamos hacer valer nuestra voz y poner en la discusión pública las más sentidas preocupaciones sociales y construir participativamente las propuestas de solución de problemas que aquejan a Sonora.*

Tenemos mucho por hacer, contamos contigo, SÚMATE como voluntario, participa y logremos juntos el sueño de transformar la vida pública de Sonora, dignificar sus instituciones, alcanzar mayor justicia y libertad social".

Se incluye la imagen del C. Alfonso Durazo Montaña.



"Dr. Alfonso Durazo Montaña Candidato a Gobernador de Sonora".

c) Lado derecho de la imagen central, en letras color negro ¡Registra tus simpatizantes o militantes! Acompañado de un cuestionario donde solicita que llenes los campos siguientes.

1. Nombre.
2. Apellidos
3. Teléfono celular
4. Correo electrónico.
5. Dirección.
6. Colonia.
7. Numero.
8. Ciudad.
9. Código postal.
10. ¿Simpatizante o militante?
11. Código de referencia.
12. Distrito local.
13. Ingresar fotografía de la **CREDENCIAL PARA VOTAR por ambos lados.**

d) Enviar una fotografía (actual). En la parte inferior se señala las letras en color blanco con un recuadro en color guinda que señala enviar datos.

e) Por ultimo en la parte inferior se señalan las letras en color blanco las siguientes.

Nota: Los campos marcados con estertisco (*) son obligatorios.

Toda la información registrada será validad por el administrador para evitar registros duplicados, fotografías e información incorrecta.

En función del análisis del texto descrito, y plasmado en la citada página de internet, esta Comisión podrá advertir lo siguiente:

1. La página electrónica denunciada, está enfocada hacer un llamamiento al voto y sumarse al proyecto a favor de la candidatura del C. Alfonso Durazo Montaña.
2. Está realizando una abierta recolección indebida de datos personales y credenciales de elector.
3. Está formando un padrón con la base de datos de las personas que se registren ya sea en su modalidad de militante o simpatizante.

Por las razones anteriores se puede colègir que el C. Alfonso Durazo Montaña está actuando en contra de la normatividad electoral...." (SIC)

Atentos a lo anterior, en virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante el Instituto Nacional Electoral, mismo que al declararse incompetente turnó el referido escrito a este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, y advirtiéndose de los hechos narrados por el denunciante que se los mismos hacen alusión a la presunta recolección y generación de una base de datos personalés mediante la página de internet <https://lvaporalfonsodurazo.com/index.html?code=DIG/>, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora; al estar en el supuesto establecido en el artículo 298, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador; además es importante precisar que el Instituto Nacional Electoral también admitió una

denuncia con hechos similares como Procedimiento Especial Sancionador¹ ; y realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Rubén Moreira Valdez, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: El ubicado en calle Viaducto Tlalpan número 100, colonia Arenal, Tepepan Tlalpan, de la Ciudad de México.

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: la cual se encuentra reconocida en el auto de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el Instituto Nacional Electoral.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: Se encuentran señalados en el escrito inicial de denuncia.

Por lo anterior expuesto, **se tiene por admitida la denuncia** interpuesta por el ciudadano Rubén Moreira Valdez, en su carácter de representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, presentando formal denuncia en contra del Partido MORENA y del C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, por la presunta recolección y generación de una base de datos personales mediante la página de internet <https://vaporalfonsodurazo.com/index.html?code=DIG/>, haciendo para tal efecto una serie de manifestaciones de hecho y de derecho a las que se contrae su ocuro, mismas que se insertan a continuación, respectivamente.

En el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

“...
1. *LA DOCUMENTAL, Consistente en la certificación que realice la Dirección del Secretariado Oficialía Electoral respecto del contenido de la liga electrónica contenida en el presente ocuro, misma que se relaciona con todos y cada uno de los hechos denunciados.*

<https://vaporalfonsodurazo.com/index.html?code=DIG/>

2. *PRESUNCIONAL, en el doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mi representado, en tanto entidad de interés público.*
3. *LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado...”*

¹ Expediente número UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021 y su acumulado.

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, en cuanto a la Oficialía Electoral que solicita el denunciante en el capítulo de pruebas de su escrito, con fundamento en el artículos 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad dé fe de las publicaciones descritas en la relatoría de hechos y en el capítulo de pruebas, del escrito de denuncia, en virtud de que resultan relevantes para el fondo del asunto.

Se ordena emplazar al partido denunciado MORENA, en el domicilio registrados en la base de datos de este Instituto a través de su representante legal en el Estado de Sonora y al C. Francisco Alfonso Durazo Montaña; corriéndoseles traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

Por otra parte, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual puedan ser emplazado el denunciado Francisco Alfonso Durazo Montaña. Sin embargo, se hace constar como hecho notorio la existencia de diversos Juicios Orales Sancionadores, llevados ante esta misma Dirección Ejecutiva, bajo expedientes números IEE/JOS-01/2021, IEE/JOS-02/2021 y IEE/JOS-04/2021 en los cuales, el ciudadano Francisco Alfonso Durazo Montaña, también fue denunciado, y autorizó el domicilio ubicado en calle Pino Suárez número 148, esquina con Oaxaca, Colonia Centro, de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, y a fin de no dilatar el procedimiento y darle celeridad al mismo, esta Dirección Jurídica atrae a la presente causa el domicilio esgrimido en los diversos expedientes y se ordena realizar el emplazamiento correspondiente, corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión, en el domicilio antes mencionado.

No pasa desapercibido para esta Dirección Jurídica que con fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se recibió ante este Instituto escrito signado por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, mediante el cual se le tiene negando haber ordenado la creación y difusión de la página a la cual se hace referencia en los hechos que nos ocupan, formándosele cuaderno IEE/CA-11/2021, en virtud de la relación que guardan es que se ordena traer ante la vista dicho cuadernillo, así como agregar copia certificada al presente expediente.

Se señalan las **11:00 horas del día dos de abril de dos mil veintiuno** para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en los artículos 64 a 69 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, atendiendo a la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, se toman en consideración las medidas sanitarias decretadas por la Junta General Ejecutiva de este Instituto mediante acuerdo JGE07/2020, la audiencia de mérito se celebrará mediante videoconferencia a través de la plataforma TELMEX, en la que el denunciado deberá dar contestación oral a los hechos que se le imputan en términos del artículo 66, fracción II del Reglamento antes mencionado, o bien, presentar su contestación por escrito. También se les recibirán las pruebas que, a su juicio, desvirtúen las imputaciones realizadas, siempre y cuando sean presentadas físicamente ante este Instituto previo a la celebración de la audiencia. Se les hace saber a las partes denunciante y denunciada que la falta de asistencia a la videoconferencia no impedirá la celebración de la misma.

Para efecto de lo anterior, se designa a las Licenciadas María Fernanda Romo Gaxiola, Mariana González Morales, Valeria Margarita Ortiz Hurtado y Dania Estefanía Valencia Valenzuela, así como al Licenciado Wilfredo Román Morales Silva, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito. Del mismo modo se les autoriza para que, en su caso, representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Se requiere a la parte denunciada para que en el término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de su notificación, autorice correo electrónico y/o número telefónico a donde se le pueda remitir la liga correspondiente, apercibido de que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, deberán de comparecer a este Instituto ubicado en boulevard Colosio, número 35, colonia Centro de esta ciudad, con al menos cuarenta minutos de anticipación, para que les sea proporcionada personalmente la liga de acceso, en el entendido de que deberán de asistir con sus propios medios electrónicos (computadora, celular o Tablet) para ingresar a la audiencia virtual y en caso de no contar con los mismos, acudir a las instalaciones que ocupa esta Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que le sean proporcionados.

De no realizar ninguna de las acciones mencionadas con antelación, o de no acceder a la sala virtual el día y hora señalado para la celebración de la audiencia, se hará constar su incomparecencia a la misma.

Se le hace saber a las partes que en atención al Principio Rector de Certeza que guía las actividades de este Instituto, durante la celebración de la audiencia de

Admisión y Desahogo de pruebas, deberán tener en todo momento encendidas las cámaras de videograbación, asimismo, se les informa que la incomparecencia de alguna de ellas a la multicitada, no es impedimento para la celebración de la misma.

Se tiene como señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el ubicado en calle Viaducto Tlalpan número 100, colonia Arenal, Tepepan Tlalpan, de la Ciudad de México. De igual forma se autoriza, en los mismos términos a los Licenciados Elías Méndez Sarmiento, Luis Oscar Cuenca Pineda y Sergio Iván Quirarte Ángeles, así como a la Licenciada Claudia Iveth Lira Vázquez; para intervenir en este Juicio Oral Sancionador, con carácter de abogado.

Notifíquese el presente auto de admisión al C. Rubén Moreira Valdez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de denunciante, en el domicilio que señala para tal efecto y en virtud de que el mismo se encuentra fuera de esta Entidad Federativa, se solicita apoyo a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a fin de llevar a cabo la presente notificación.

En relación a lo anterior y toda vez que, del escrito presentado por el C. Rubén Moreira Valdez, se advierte que el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones se encuentra ubicado en la Ciudad de México y a fin de dar agilidad al proceso, requiérasele al denunciante para que designe domicilio dentro de esta ciudad e Hermosillo, Sonora, así como correo electrónico a efectos de oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-48/2021**.

Por otra parte, y toda vez que conforme el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva; en cuanto a las medidas propuestas por el promovente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala como violatorias, siendo estas las siguientes:

“...Es sabido, que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos de procedibilidad, solo proceden respecto a conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, COMO EN EL CASO QUE NOS OCUPA, PUES LA PÁGINA DE INTERNET DENUNCIADA SIGUE VIGENTE Y ACTIVA, no así respecto a aquellos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta; pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisional o definitivamente una situación antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables. En esa tesitura, y ante la conducta antijurídica y reiterada, por parte de MORENA y del

C. ALFONSO DURAZO MONTAÑO, y toda vez que existe un antecedente en el que ya se había tratado, analizado, estudiado, resuelto e impuesto medidas cautelares al partido político infractor por el mismo tema; se solicita a esa H. Comisión de Quejas y Denuncias el retiro o cancelación inmediato y definitivo de la página de internet denunciada por los motivos expuestos en el cuerpo del presente libelo..."

En ese orden, se tiene que el artículo 299, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que en caso de así considerarlo, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias la adopción de medidas cautelares.

En relación a las medidas cautelares solicitadas por el promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera procedente el análisis de las mismas, de forma separada y con la debida confidencialidad, a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a la Comisión de Denuncias del Instituto para que, conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, determine lo que conducente.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal

como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

Gírese oficio a la Secretaría Ejecutiva a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad de fe de las publicaciones solicitadas por el denunciante.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA. -


OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste** do

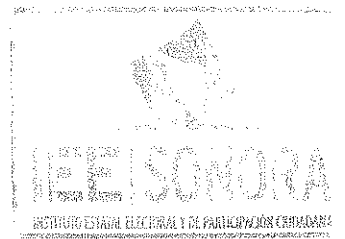


CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-48/2021**, de fecha veintiuno de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas treinta y un minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia B.



NADIA MAGDALENA BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA